

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de enero de 2005

por la que se modifica la Decisión 2003/71/CE en lo que respecta al período de validez

[notificada con el número C(2005) 186]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/86/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

plan de retirada presentados en septiembre de 2004 han sido aprobados por el subgrupo.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

- (4) Teniendo en cuenta la situación de la enfermedad en las Islas Feroe y la aplicación de una estrategia de control que incluye la vacunación, las medidas de protección previstas en la Decisión 2003/71/CE deben seguir aplicándose mientras se realice la vacunación. Se espera que la vacunación siga constituyendo la estrategia de control durante los dos próximos años como mínimo.

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 22,

- (5) Por lo tanto, la Decisión 2003/71/CE debe modificarse para ampliar su período de validez.

Considerando lo siguiente:

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

(1) La aparición de la anemia infecciosa del salmón (AIS) en las Islas Feroe dio lugar a la adopción de la Decisión 2003/71/CE de la Comisión, de 29 de enero de 2003, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en las Islas Feroe<sup>(3)</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 6 de la Decisión 2003/71/CE, la fecha «31 de enero de 2005» se sustituirá por «31 de enero de 2007».

(2) Pese a las medidas de lucha adoptadas por las Islas Feroe, aparecieron nuevos brotes de AIS, que las Islas Feroe notificaron a la Comisión en 2004.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(3) Las Islas Feroe han presentado al subgrupo veterinario creado en el marco del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Feroe<sup>(4)</sup> un plan de intervención de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 93/53/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces<sup>(5)</sup>. El plan de intervención incluye un plan de retirada con arreglo al artículo 6 de la Directiva 93/53/CEE. El plan de intervención, incluidos los procedimientos de vacunación, y el

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2005.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

(1) DO L 268 de 24.9.1991, p. 56. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

(2) DO L 24 de 30.1.1998, p. 9. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

(3) DO L 26 de 31.1.2003, p. 80. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/160/CE (DO L 50 de 20.2.2004, p. 65).

(4) DO L 53 de 22.2.1997, p. 2.

(5) DO L 175 de 19.7.1993, p. 23. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.